



Exp: 23-001759-0007-CO

Res. N° 2023003216

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del diez de febrero de dos mil veintitres

Recurso de hábeas corpus que se tramita en expediente número **23-001759-0007-CO**, interpuesto por **HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, cédula de identidad **0109800594**, a favor de **ADRIÁN CARMONA ESQUIVEL**, cédula de identidad **0118880273**, contra el **PODER JUDICIAL**.

RESULTANDO:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 17:44 horas del 25 de enero de 2023, el recurrente interpone recurso de hábeas corpus contra el **PODER JUDICIAL** y manifiesta que el tutelado desde niño fue diagnosticado con trastorno de déficit de atención con hiperactividad e impulsividad (TDAHI) que evolucionó a Esquizofrenia con comportamiento sociópata. El 24 de diciembre de 2022 llegó a su casa con síntomas de intoxicación (fiebre, dolor y alusiones), al día siguiente 25 de diciembre empezó a comportarse de forma psicótica y agresiva con todas las personas. Ingresó al Hospital Nacional de Salud Mental aproximadamente el 6 de enero de 2023 a Emergencias y, lo mantuvieron por 4 días en UTI de Hombres, después lo pasaron a salón dándole salida el 16 de enero de 2023 (véase el documento aportado como prueba). Añade que con la salida le entregaron referencias para el IAFA, EBAIS y, el Servicio de Psiquiatría del Hospital Guápiles. Además, le brindaron los siguientes medicamentos: Valproato, risperidona, Lorazepam y beclometasona (este medicamento en las dosis y horarios enviados no dieron resultado). Afirma que el amparado continuó con su estado mental mal al punto que apenas llegó a su casa empezó a salir a molestar a las personas y meterse en los comercios; a decir incoherencias e inclusive intentó agredir un joven y quebró el parabrisas de una patrulla de la Fuerza Pública. Aduce

EXPEDIENTE N° 23-001759-0007-CO

que al día de hoy (25 de enero), el tutelado se encuentra detenido en celdas del OIJ en el Poder Judicial de Guápiles sin haber recibido la atención médica necesaria. Considera que el hecho de que su representado este en una celda, procesado como un delincuente tomando en cuenta su condición de salud, resulta violatorio de su derecho fundamental a la libertad y la salud. Asegura que su cliente debe ser revalorado en el Hospital Psiquiátrico para que le brinden la medicación adecuada que le permita regresar a su casa sin que sea un peligro para sí mismo y los demás. Solicita que el traslado del tutelado sea realizado por personal capacitado, ya que está muy maltratado físicamente debido al uso de la fuerza de los oficiales.

2.- Informa bajo juramento , en su calidad de (folio), que . Solicita que se desestime el recurso planteado.

3.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Fernández Argüello**; y,

Considerando:

I.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

a) .

II.- Hechos no probados. No se estiman demostrados los siguientes hechos de relevancia para esta resolución:

a) .

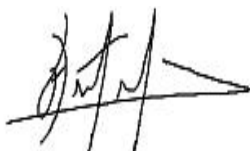
III.- Sobre el fondo. .

#.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será

EXPEDIENTE N° 23-001759-0007-CO

destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:



Fernando Castillo V.

Presidente



Fernando Cruz C.



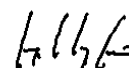
Luis Fdo. Salazar A.



Hubert Fernández A.



Paul Rueda L.



Jorge Araya G.



Jose Roberto Garita N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



EXPEDIENTE N° 23-001759-0007-CO

J8SBR9VLNG61

EXPEDIENTE N° 23-001759-0007-CO